

**CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 16 DE 2011**

FECHA: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2011

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACIONES MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 12, 13, 14 y 15 de 2011, y ante la necesidad de efectuar unas correcciones, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

CAPÍTULO I – CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- Se modifica la **página 15** para reglamentar la antigüedad del gasto en caso del redescuento de los “anticipos” en las operaciones de Leasing.

ANEXO II - CODIGOS DE NORMA LEGAL

- Se crea la **página 32-1** para incluir en el presente anexo los códigos de norma legal creador por la Circular Reglamentaria P-13 de 2011 para el redescuento de operaciones por la Línea de Recuperación Ola Invernal con FAG Ordinario.

ANEXO III - CUADROS Nos. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5

- Se cambian los cuadros 1.1, 1.2 y 1.4 con el propósito de corregir monto de activos de mujer rural de bajos ingresos y monto máximo de crédito para pequeño productor y mujer rural de bajos ingresos, e incluir los rubros de economía campesina y cultivos de silvopastoreo.

CAPÍTULO IV – INCENTIVOS**TITULO I - INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR**

- Se modifica la **página 6** para reglamentar la terminación de las inversiones en caso de redescuento de los “anticipos” en las operaciones de Leasing.

TITULO II – ICR ESPECIAL PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011.



- Se modifica la **página 30** con el fin de corregir un rubro en el numeral 4.2.3.3.

CAPÍTULO V - LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I – LINEA ESPECIAL DE CREDITO CON TASA SUBSIDIADA PROGRAMA DESARROLLO RURAL CON EQUIDAD-DRE (AIS 2011).

- Se cambia el cuadro de la página 7 con el propósito de modificar el porcentaje de participación de los pequeños productores en créditos asociativos cuando el integrador es mediano o gran productor.

TITULO II – SECCION B – PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA - PADA OLA INVERNAL

- En la **página 27** se modifican los fundamentos legales y se establecen los criterios de calificación del tipo de productor que aplican para mantener la cobertura de la garantía y el reconocimiento de interés.
- Se modifica la **página 28** para incluir como susceptibles de normalización los créditos otorgados por la Línea Infraestructura y Equipos para Transformación Primaria que hayan financiado la construcción o reparación de beneficiaderos de café y trapiches paneleros.

TITULO IX – LINEA ESPECIAL DE CREDITO PARA PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA.

- En la **página 77** se modifican los fundamentos legales.
- Se modifica la **página 81** con el fin de modificar el periodo de gracia en créditos para siembra de cultivos de mediano rendimiento.

Por último y dadas las modificaciones del Título II – Sección B del Capítulo V en la página 27, se reitera que de conformidad con la Circular P-15 de 2011 continúa cerrado el trámite de operaciones para créditos de medianos productores, por lo cual las operaciones de créditos otorgados a quienes entonces calificaban como tales que fueron rechazadas en su momento por FINAGRO invocando como razón que el productor actualmente no califica como mediano productor, no podrán presentarse nuevamente ante FINAGRO, a menos que se apropien nuevos recursos, lo cual, de llegar a realizarse, será informado oportunamente a los intermediarios financieros.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente